

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy primero (1) de diciembre de 2020, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00503, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 15 de enero de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)



REFERENCIA: 2020-00503
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LIGIA DAMELINES CARDONA
DEMANDADOS: MARIO GUTIERREZ VELEZ Y
JUAN PABLO QUINTERO ANGEL

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencia que no existe claridad en lo que respecta a la parte que hoy figura como ejecutante, es decir, el señor FABRE BOTERO ARIAS, teniendo en cuenta que la señora LIGIA DAMELINES CARDONA, endoso el título valor en procuración y no en propiedad a dicho ciudadano, motivo por el cual, no se cumple a cabalidad con lo

previsto en el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso.

Sumado a lo anterior, y si en gracia de discusión se aceptara lo anterior, tampoco podría actuar en esta demanda en causa propia, dado la cuantía del proceso, sin embargo y de ser abogado inscrito deberá identificarse como tal.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda que para iniciar proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **LIGIA DAMELINES CARDONA** en contra de **MARIO GUTIERREZ VELEZ Y JUAN PABLO QUINTERO ANGEL**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso), para lo cual deberá allegar copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

TERCERO: Reconocer personería solo para efectos del presente auto al señor FABRE BOTERO ARIAS.-

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
26 DE ENERO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

GAT

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e9a8e53ddeedc62e79a6045a360f753171096b94ec0245753abcd2f9de9ac8d

Documento generado en 25/01/2021 10:22:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>